



INFORME SECRETARIAL: Pasto, 21 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta a la señora Juez junto con el presente asunto que por reparto nos ha correspondido asumir el conocimiento. Sírvase proveer.

Jorge Luis Acosta

Jorge Luis Acosta Marroquín
Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO.

Pasto, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicación:	520013104001-2022-00183-00
Accionante:	PAOLA LÓPEZ BURBANO
Accionado:	CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, CONCURSANTES PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO.

La señora PAOLA ALEXANDRA LÓPEZ BURBANO, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, pretendiendo la protección Constitucional de los derechos fundamentales a la *DIGNIDAD HUMANA, BUEN NOMBRE, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA y DEBIDO PROCESO.*

Una vez revisada la solicitud incoada se tiene que el escrito tutelar cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se le imprimirá el trámite de rigor.

Por otra parte, con base en los supuestos facticos de la demanda tutelar, consideremos necesario vincular al presente trámite constitucional al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y cada uno de los CONCURSANTES (ASPIRANTES) PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO, mismos que deberán ser llamados a intervenir en el presente trámite tutelar a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En cuanto a la medida provisional solicitada por la accionante, esto es:



PRIMERO. Decretar la suspensión integral de la resolución y respuestas de los recursos de reposición que se hayan incoado en contra de la Resolución 12364 del 2022 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como los términos de ejecutoria del pre mencionado Acto Administrativo, y la nueva presentación de las pruebas escritas del proceso de selección de la Territorial Nariño 2020, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela, por la vulneración de mis derechos fundamentales, por parte de la CNSC, al adoptar una decisión arbitraria, desconociendo todas mis garantías constitucionales.

Segundo. Notificar esta suspensión al Instituto Departamental de Salud de Nariño, Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, advirtiéndole la imposibilidad de ejecutar dicha etapa, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

Tercero: Integrar esta acción Constitucional con las demás que hubiese con similares o iguales pretensiones respecto al concurso inmerso en esta discusión

Este despacho, con total apego a las disposiciones jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional Colombiana y especialmente lo preceptuado en sentencia T- 733 de 2013, misma que establece:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”¹

Así entonces de la lectura del escrito de tutela presentado por la accionante y de las pruebas documentales aportadas, se tiene que en efecto es loable que se suspendan los efectos jurídicos de la operación administrativa que se pueda suscitar a partir del cumplimiento de lo ordenado en Resolución N. 12364 de 2022, expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, toda vez que es una circunstancia de suma importancia, hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite tutelar.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO_: ADMITIR para trámite la solicitud de tutela formulada por la señora PAOLA ALEXANDRA LÓPEZ BURBANO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO_: VINCULAR al presente trámite constitucional al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y cada uno de los CONCURSANTES (ASPIRANTES) PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO, mismos que deberán ser llamados a intervenir en el presente trámite tutelar a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones brevemente expuestas.

TERCERO_: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que requiera a cada uno de los CONCURSANTES (ASPIRANTES) PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO, con la finalidad de que se pronuncien al respecto en un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al recibo del presente auto. El requerimiento mencionado deberá ser realizado a través de los correos electrónicos de cada concursante de la

¹ Sentencia T – 733 de 2013, Corte Constitucional, MP Alberto Rojas Ríos.



prenombrada convocatoria, considerando la base de datos que para tales efectos tiene la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

CUARTO_: **CONCEDER** la medida provisional solicitada por la parte accionante.

QUINTO_: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata los efectos de la Resolución N. 12364 de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo el presente trámite tutelar.

SEXTO_: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE a que publiquen este auto en los sitios web de cada entidad, de tal manera que el público interesado pueda enterarse del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO_: **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito el trámite de la presente acción de tutela a la accionada y a las partes vinculadas, para que en ejercicio del derecho de contradicción en el **perentorio término de dos (2) días siguientes a la notificación**, presente los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valera su favor y se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

OCTAVO_: **Pruebas de la parte accionante. TENER** por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

NOVENO_: **REALIZAR** las actuaciones que se requieran para el esclarecimiento de la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY VILLARREAL CORAL
Juez.



Pasto, 21 de septiembre de 2022

Oficio JPPC-COVID No. 512J

Señores:

PAOLA ALEXANDRA LOPEZ
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
CONCURSANTES y/o ASPRATES INTERESADOS – CONVOCATORIAS 1522 a
1526 TERRITORIAL NARIÑO

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicación:	520013104001-2022-00183-00
Accionante:	PAOLA LÓPEZ BURBANO
Accionado:	CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, CONCURSANTES PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO.

Para su conocimiento, y demás fines pertinentes, se notifica el auto proferido el día 21 de septiembre de 2022, dentro del radicado referenciado, así:

“PRIMERO_: **ADMITIR** para trámite la solicitud de tutela formulada por la señora PAOLA ALEXANDRA LÓPEZ BURBANO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO_: **VINCULAR** al presente trámite constitucional al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, y cada uno de los CONCURSANTES (ASPIRANTES) PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO, mismos que deberán ser llamados a intervenir en el presente trámite tutelar a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones brevemente expuestas.

TERCERO_: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que requiera a cada uno de los CONCURSANTES (ASPIRANTES) PARA CARGOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ASISTENCIALES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN 1522 a 1526 de 2020 CON INTERÉS EN EL ASUNTO, con la finalidad de que se pronuncien al respecto en un término de CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al recibo del presente auto. El requerimiento mencionado deberá ser realizado a través de los correos electrónicos de cada concursante de la prenombrada convocatoria, considerando la base de datos que para tales efectos tiene la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

CUARTO_: **CONCEDER** la medida provisional solicitada por la parte accionante.

QUINTO_: **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata los efectos de la Resolución N. 12364 de 2022, hasta tanto se resuelva de fondo el



presente trámite tutelar.

SEXTO_: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE a que publiquen este auto en los sitios web de cada entidad, de tal manera que el público interesado pueda enterarse del presente trámite constitucional.

SÉPTIMO_: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito el trámite de la presente acción de tutela a la accionada y a las partes vinculadas, para que en ejercicio del derecho de contradicción en el **perentorio término de dos (2) días siguientes a la notificación**, presente los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valera su favor y se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

OCTAVO_: Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

NOVENO_: REALIZAR las actuaciones que se requieran para el esclarecimiento de la petición”

Se adjunta copia del escrito de tutela y sus anexos, para su respectivo traslado.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente:

Jorge Luis Acosta Marroquín
Oficial Mayor.